



Universidad Nacional de Lanús

174/11

Lanús, 18 de octubre de 2011

VISTO, el expediente N° 2264/11 correspondiente a la 8° Reunión del año 2011 del Consejo Superior, y el expediente N° 1483/11 de fecha 7 de julio de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el 28 de septiembre de 2011 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

Que el citado Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación que involucre la investigación técnica, académica, cultural y de desarrollo, propendiendo a la ejecución conjunta y coordinada de Proyectos de Investigación en áreas de mutuo interés;

Que este cuerpo, en su 8° Reunión del año 2011, ha analizado y aprobado el citado Convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación, suscripto el 28 de septiembre de 2011, entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Hector Muzzopappa Silvia Cárcamo



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LANÚS Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA
NACIÓN**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, en adelante "UNLa" con domicilio legal en la calle 29 de septiembre 3901, del Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, por una parte y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio legal en Sarmiento 329, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio César ALAK, por la otra parte, convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Que conforme Decreto 8/2011, de fecha 6 de enero de 2011, son objetivos de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, asistir al Titular de la Jurisdicción en la administración y funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en la política penitenciaria, en la reforma penitenciaria y en la ejecución penal, como así también desarrollar actividades de colaboración, en materias de su competencia, con las provincias y organismos oficiales y privados, mediante la prestación del apoyo y cooperación necesarios para optimizar la realización de sus tareas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, con dependencia directa de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PENITENCIARIA, bajo la órbita de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, tiene por misión estimular el desarrollo de tareas coordinadas de organismos públicos y privados vinculados con la ejecución penal y propiciar el desarrollo de actividades de información y difusión en la sociedad, en universidades y en instituciones intermedias sobre la problemática.



Que la "UNLa", fue creada mediante Ley N° 24.496 el 7 de Junio de 1995 y tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científico tecnológicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad.

Que, asimismo, es su deber priorizar la articulación y cooperación entre los distintos productores del saber, transformar la información en conocimiento y en su tarea hermenéutica y axiológica, atender las demandas sociales.

Que en virtud de lo expuesto, resuelta de vital importancia establecer un nexo de cooperación a fin de desarrollar acciones conjuntas en el campo académico, científico y cultural.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio entre "UNLa" y el "MINISTERIO" es establecer una relación de cooperación que involucre la investigación técnica, académica, cultural y de desarrollo, propendiendo a la ejecución conjunta y coordinada de Proyectos de Investigación en áreas de mutuo interés. Para su observancia las partes realizarán las siguientes actividades:

- a) Desarrollo conjunto de proyectos de investigación sobre tareas de interés común.
- b) Intercambio de conocimiento para realizar trabajos de asesoramiento de común interés.
- c) Organización de cursos, jornadas, conferencias, congresos y seminarios con valor curricular, que puedan interesar a ambas partes o a una de ellas.
- d) Desarrollo de programas de cooperación, asistencia técnica, capacitación y desarrollo de todas las áreas de interés común.



CLAUSULA SEGUNDA: El personal técnico, profesional que ambas instituciones ofrezcan para las actividades mencionadas en el presente Convenio, será aceptado por las partes de acuerdo a estrictos principios de aptitud profesional para el trabajo que deba llevarse a cabo.

CLAUSULA TERCERA: Cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas mediante Actas Acuerdo, complementarias del presente, que han de ser suscriptas por su Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO en representación de la "UNLa" y por la SECRETARÍA DE JUSTICIA en representación del "MINISTERIO", las que formarán parte integrante del presente como Anexos, debiendo constar:

- a) Objetivos.
- b) Personal responsable de la dirección y ejecución de las tareas.
- c) Actividades a desarrollar.
- d) Cronograma de Trabajo.
- e) Obligaciones económicas, administrativas y jurídicas de las partes y/o cualquier otra información que se considere necesaria.

CLAUSULA CUARTA: La información que transmitan e intercambien las partes será utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo, asignándosele carácter confidencial y reservado, comprometiéndose mutuamente a mantenerla al resguardo de terceros. Sólo se podrá brindar información a terceras personas o instituciones, previa autorización fehaciente de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.



CLÁUSULA SEXTA: La implementación del presente Convenio Marco no implicará compromiso presupuestario para ninguna de las partes, ni generará una relación financiera entre ellas.

CLAUSULA SEPTIMA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. Cuando no hubiera podido arribarse a un común acuerdo en caso de conflicto en la interpretación, ejecución o consecuencia del presente Convenio, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Federales del fuero Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo a dichos fines domicilios especiales en los anteriormente indicados.

CLAUSULA OCTAVA: El presente Convenio Marco, tendrá un período de vigencia de 2 (DOS) años a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable automáticamente por igual período de tiempo. No obstante ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

CLAUSULA NOVENA: El presente Convenio Marco será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la "UNLa".

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 del mes de Septiembre del año 2011, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

M.J. y D.H. Nº 1487

DR. JULIO ALAK
Ministro de Justicia,
y Derechos Humanos

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS